DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 496/2016.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 1161/2016, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 85/2015 PROVISIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN - PLURIANUAL – I.D. Nº 301.255.-**

FECHA : **09 de diciembre del 2016.-**

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. M.S.P. y B.S.

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes administrativos relacionados con el llamado a **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 85/2015 PROVISIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PARA EL EDIFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN - PLURIANUAL – I.D. Nº 301.255.-**

Considerando el MEMORÁNDUM D.C.G. N° 1738/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, presentado ante la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizada con Nº de mesa de entrada 139.834.-

Que, se solicita la Rectificación de la Resolución D.G.O.C. 1161/2.016, de fecha 04 de noviembre de 2.016, teniendo en cuenta que en el Artículo N° 2 de la misma se estipuló que el Administrador del Contrato será el INSITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, debiendo tal función ser llevada a cabo por la Dirección de Recursos Físicos, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, en base a lo establecido en la Adenda N° 6 del Pliego de Bases y Condiciones del proceso en cuestión

Que, En principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación del administrador del contrato a ser

suscripto en el marco del llamado en cuestión, no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.-

Que, "Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable", Mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige".-

En base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configura en el caso en particular un error involuntario y/o accidental, por lo tanto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que Rectifique la Resolución D.G.O.C. Nº 1161/2.016, de fecha 04 de noviembre de 2.016, en la cual se estipule el Administrador de Contrato.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: Secretaria M.S.P.y B.S.
Fecha: 12 DIC 2016 Hora: 11:45
Nº: 139834 Firma: